

PROTOCOLO

Sobre régimen de seguros sociales
para estudiantes colombianos en
Francia

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA

Deseosos de asegurar la protección social de los nacionales de cada uno de los Estados que sigan sus estudios en el territorio del otro, han decidido adoptar las siguientes medidas de acuerdo con el espíritu de la Convención de Intercambio Cultural suscrita entre Francia y Colombia y firmada en Bogotá el 31 de julio de 1952:

Artículo 1o.

El régimen Francés de los seguros sociales para estudiantes, instituido en el Título 1o. del libro VI del Código de Seguridad Social, es aplicable, dentro de las mismas condiciones que se ofrecen a los estudiantes franceses, a los estudiantes colombianos que adelanten sus estudios en Francia y que no tengan en este país seguro social o derecho al mismo.

Artículo 2o.

La contribución del Gobierno Colombiano al régimen de seguros sociales para los estudiantes, por concepto de gastos no cubiertos por la cotización personal de los estudiantes, será fijada anualmente en función del costo promedio por estudiante beneficia-rio y en relación con el número de estudiantes colombianos que lleven los requisitos de admisión al régimen.

Artículo 3o.

Cada Gobierno notificará al otro los requisitos de procedimiento que deban llenarse por parte de cada uno para que entre en vigencia el presente protocolo. Este tendrá efecto a partir del primer día del tercer mes que siga a la fecha de la última de sus notificaciones.

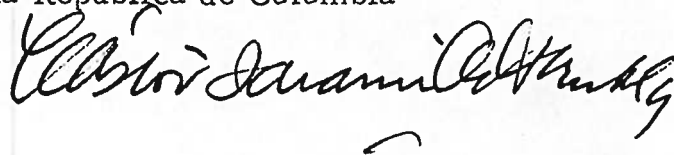
Artículo 4o.

El presente protocolo tiene una duración de un año a partir de la fecha en que entre en vigencia, y será renovado tácitamente de año en año, salvo determinación contraria de cualquiera de los Gobiernos, en cuyo caso será necesario notificar al otro con tres meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

En caso de denuncia de este protocolo, las estipulaciones del mismo continuarán aplicándose a quienes tengan derechos adquiridos, a pesar de las disposiciones restrictivas que los regímenes interesados puedan prever para los casos en que un asegurado continúe su permanencia en el exterior.

Suscrito en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por duplicado y en lenguas española y francesa, cuyos textos hacen igualmente fé de lo convenido.

Por el Gobierno de la República de Colombia



Carlos Manuel Olayo

Por el Gobierno de la República Francesa



Jean Talon